

**1984/47. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

El Consejo Económico y Social,

Considerando la importancia de las recomendaciones que figuran en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas también por el Consejo en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957,

*Tomando nota con satisfacción* de la influencia ejercida por las Reglas en las legislaciones y las prácticas nacionales,

*Preocupado*, no obstante, por la persistencia de obstáculos de diversos tipos que impiden la plena aplicación de las Reglas, como se desprende de los informes periódicos de las Naciones Unidas sobre su aplicación,

*Recordando* las recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de1 Delito y Tratamiento del Delincuente y la resolución 1993 (LX) del Consejo, de 12 de mayo de 1976, en la que se pedía al Comité: de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su cuarto período de sesiones, estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas y formulara un conjunto de procedimientos para la aplicación de las Reglas,

*Tomando nota con agradecimiento* de la labor realizada en cumplimiento de ese mandato por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1976, y en su octavo período de sesiones en cumplimiento de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en las que se invitaba al Comité a completar los procedimientos a la luz del informe del Congreso,

1. Aprueba los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que figuran en el anexo a la presente resolución;
2. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los procedimientos anexos al aplicar las Reglas y en los informes periódicos que presenten a las Naciones Unidas;
3. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que, a solicitud de éstos, les preste asistencia en la aplicación de las Reglas de conformidad con los procedimientos anexos a la presente.

21a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1984

## ANEXO

### **Procedimientos para la aplicación efectiva de Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

#### ***Procedimiento 1***

Todos los Estados cuyas normas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión no estén a la altura de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptarán las Reglas Mínimas.

#### *Comentario*

La Asamblea General, en su resolución 2858 (XX VI) de 20 de diciembre de 1971, señaló las Reglas Mínimas a la atención de los Estados Miembros y les recomendó que las aplicaran en la administración de las instituciones penales y correccionales y que considerasen favorablemente la posibilidad de incorporarlas en su legislación nacional. Es posible que algunos Estados tengan normas más avanzadas que las Reglas y que, por lo tanto, no sea necesario que las adopten. Cuando los Estados consideren que las Reglas necesitan ser armonizadas con sus sistemas jurídicos y adaptadas a su cultura, se pondrá el acento en el espíritu y no en la letra de las Reglas.

#### ***Procedimiento 2***

A reserva, cuando sea necesario, de su adaptación a las leyes vigentes y la cultura de cada país, pero sin apartarse de su espíritu y fin, las Reglas Mínimas serán incorporadas a la legislación y demás normas nacionales.

#### *Comentario*

Este procedimiento subraya que es necesario incorporar las Reglas a la legislación y las normas nacionales, con lo que se recogen también algunos aspectos del procedimiento 1.

#### ***Procedimiento 3.***

Las Reglas Mínimas se pondrán a disposición de todas las personas interesadas y en particular de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal penitenciario, a fin de permitir su aplicación y ejecución dentro del sistema de justicia penal.

#### *Comentario*

Este procedimiento hace hincapié en que las Reglas, así como las leyes y los reglamentos nacionales relativos a su aplicación, deben ponerse a disposición de todas las personas que intervengan en su aplicación. en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario. Es posible que la aplicación efectiva de Las Regias exija, además, que el organismo administrativo central encargado de las cuestiones penales organice cursos de capacitación. La difusión de los procedimientos se examina en los procedimientos 7 a 9.

#### ***Procedimiento 4***

Las Reglas Mínimas, en la forma en que se hayan incorporado a la legislación y demás normas nacionales, se pondrán también a disposición de todos los reclusos y de todas las personas detenidas al ingresar en instituciones penitenciarias y durante su reclusión.

#### ***Comentario***

Para conseguir el objetivo de las Reglas Mínimas es necesario que éstas, así como las leyes y los reglamentos nacionales relativos a su aplicación, se pongan a disposición de los reclusos y de todas las personas detenidas (regla 95), con el fin de fomentar la conciencia de que las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas como adecuadas por Las Naciones Unidas. Así pues, este procedimiento complementa lo dispuesto en el procedimiento 3.

Un requisito análogo -que las normas se pongan a disposición de las personas para cuya protección se han elaborado- figura ya en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, cuyos artículos 47 del primer Convenio, 48 del segundo, 127 del tercero y 144 del cuarto contienen la misma disposición:

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes."

#### ***Procedimiento 5***

Los Estados informarán cada cinco años al Secretario General de las Naciones Unidas de la medida en que se hayan cumplido las Reglas Mínimas y de los progresos que se hayan realizado en su aplicación, así como de los factores e inconvenientes, si los hubiere que afecten a su aplicación, respondiendo al cuestionario del Secretario General. Dicho cuestionario, que se basará en un programa especificado, debe ser selectivo y limitarse a preguntas concretas para permitir el estudio y el examen a fondo de los problemas seleccionados. El Secretario General, teniendo en cuenta los informes de los gobiernos, así como toda la demás información pertinente de que se disponga dentro del sistema de las Naciones Unidas, preparará un informe periódico independiente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Reglas Mínimas.

En la preparación de ese informe, el Secretario General podrá también obtener la cooperación de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que sean pertinentes. El Secretario General presentará los informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para su examen y para la adopción de nuevas medidas, si procede.

#### ***Comentario***

Como se recordará, el Consejo Económico y Social, en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, recomendó que se informara cada cinco años al Secretario General de los progresos logrados en la aplicación de las Reglas Mínimas y autorizó al Secretario

General a que tomara las medidas oportunas para la publicación, cuando procediera, de la información recibida y a que solicitara, en caso necesario información complementaria. Es práctica generalizada en las Naciones Unidas recabar la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. En la preparación de su informe independiente sobre los progresos que se realicen respecto de la aplicación de las Reglas Mínimas, el Secretario General tendrá en cuenta, entre otras cosas, la información de que dispongan los órganos de las Naciones Unidas dedicados a los derechos humanos, incluidos la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, el Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. También podría tenerse presente la labor de aplicación relacionada con la futura convención contra la tortura, así como toda la información que reúna en relación con el cuerpo de principios para la protección de reclusos y detenidos que actualmente está preparando la Asamblea General.

### ***Procedimiento 6***

Como parte de la información mencionada en el procedimiento 5, los Estados suministrarán al Secretario General:

- a) Copias o resúmenes de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la aplicación de las Reglas Mínimas a las personas detenidas y a los lugares y programas de detención;
- b) Cualquiera datos y material descriptivo sobre los programas de tratamiento, el personal y el número de personas sometidas a cualquier tipo de detención, así como estadísticas, si se dispone de ellas;
- c) Cualquier otra información pertinente sobre la aplicación de las Reglas, así como información sobre las posibles dificultades para su aplicación.

### ***Comentario***

Este requisito dimana de la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social y de las recomendaciones de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Aunque los elementos de información aquí solicitados no están previstos expresamente, parece factible recopilar dicha información con objeto de ayudar a los Estados Miembros a superar las dificultades mediante el intercambio de experiencias. Además, la solicitud de esa clase de información tiene como antecedente el sistema existente de presentación periódica de información sobre los derechos humanos, establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 624 B (XXII) de 1 de agosto de 1956.

### ***Procedimiento 7***

El Secretario General difundirá las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación en el mayor número posible de idiomas y los pondrá a disposición de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a fin de lograr que las Reglas y los presentes procedimientos de aplicación tengan la mayor difusión posible.

### *Comentario*

Es evidente que es necesario dar la mayor difusión posible a las Reglas Mínimas. Es importante establecer una estrecha cooperación con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para lograr una difusión y una aplicación más eficaces de las Reglas. La Secretaría deberá, por tanto, mantener estrechos contactos con tales organizaciones, y poner a su disposición la información y los datos pertinentes de que se disponga. Deberá también alentarlas a difundir información sobre las Reglas Mínimas y los procedimientos de aplicación.

### **Procedimiento 8**

El Secretario General difundirá sus informes sobre la aplicación de las Reglas, incluidos los resúmenes analíticos de los estudios periódicos, los informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y los informes preparados para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delitos y tratamiento del delincuente, así como los informes de esos congresos, las publicaciones científicas y demás documentación pertinente en la medida en que se juzgue necesario ocasionalmente para promover la aplicación de las Reglas Mínimas.

### *Comentario*

Este procedimiento refleja la práctica actual de difundir los informes mencionados como parte de la documentación de los órganos competentes de las Naciones Unidas, como publicaciones de las Naciones Unidas o como artículos en el Anuario de Derechos Humanos, la Revista Internacional de Política Criminal, el Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras publicaciones pertinentes.

### **Procedimiento 9**

El Secretario General velará por que en todos los programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de cooperación técnica, se mencione y se utilice en la mayor medida posible el texto de las Reglas Mínimas.

### *Comentario*

Debería garantizarse que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluyeran las Reglas y los procedimientos de aplicación o hicieran referencia a ellos, contribuyendo de ese modo, a lograr una más amplia difusión y una mayor conciencia, en los organismos especializados, los órganos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y del público en general, de las Reglas y del empeño del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en asegurar su aplicación.

La medida en que las Reglas tendrán efectos prácticos en las instituciones correccionales dependerá considerablemente de la forma en que se incorporen a las prácticas legislativas y administrativas locales. Es necesario que una amplia gama de profesionales y no profesionales de todo el mundo conozca y comprenda las Reglas. Por consiguiente es sumamente necesario darles mayor publicidad de toda índole, objetivo que puede alcanzarse, asimismo mediante frecuentes referencias a las Reglas y campañas de información pública.

### ***Procedimiento 10***

Como parte de sus programas de cooperación técnica y desarrollo, las Naciones Unidas:

- a. Ayudarán a los gobiernos, cuando éstos lo soliciten a crear y consolidar sistemas correccionales amplios y humanitarios;
- b. Pondrán los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales en materia de prevención del delito y justicia penal a disposición de los gobiernos que lo soliciten;
- c. Promoverán la celebración de seminarios nacionales y regionales y otras reuniones a nivel profesional y no profesional para fomentar la difusión de las Reglas Mínimas y de los presentes procedimientos de aplicación;
- d. Reforzarán el sustantivo a los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal asociados a las Naciones Unidas.

Los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas deberán elaborar, en cooperación con las instituciones nacionales planes de estudio y material formativo basados en las Reglas Mínimas y en los presentes procedimientos de aplicación, adecuados para su uso en programas educativos sobre justicia penal a todos los niveles. así como en cursos especializados sobre derechos humanos y otros temas conexos.

#### *Comentario*

El objeto de este procedimiento es lograr que los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y las actividades de capacitación de los institutos regionales de las Naciones Unidas se utilicen como instrumentos indirectos para la aplicación de las Reglas Mínimas y de los presentes procedimientos de aplicación. Aparte de los cursos ordinarios de capacitación para el personal penitenciario, los manuales de instrucción y otros textos similares, se deberá contar, en particular a nivel de la elaboración de políticas y de la adopción de decisiones, con el asesoramiento de expertos sobre las cuestiones presentadas por los Estados Miembros, incluido un sistema de remisión a expertos a disposición de los Estados interesados. Este sistema se necesita sobre todo para garantizar que las Reglas se apliquen conforme a su espíritu y teniendo en cuenta la estructura socioeconómica de los países que solicitan dicha asistencia.

### ***Procedimiento 11***

El Comité de Las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

- a) Examinará regularmente las Reglas Mínimas con miras a la elaboración de nuevas reglas, normas y procedimientos aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad;
- b) Observará los presentes procedimientos de aplicación, incluida la presentación periódica de informes prevista en el procedimiento 5.

#### *Comentario*

Dado que buena parte de la información que se reúna en las consultas periódicas y con ocasión de las misiones de asistencia técnica se transmitirá al Comité de Prevención del

Delito y Lucha contra la Delincuencia, la tarea de garantizar la eficacia de las Reglas en relación con el mejoramiento de las prácticas correccionales incumbe al Comité, cuyas recomendaciones determinarán la orientación futura de la aplicación de las Reglas, junto con los procedimientos de aplicación. Por consiguiente, el Comité deberá determinar claramente las deficiencias en la aplicación de Las Reglas o los motivos por los que no se aplican, particularmente estableciendo contacto con los sistemas judiciales y los ministerios de justicia de los países interesados, con miras a sugerir medidas correctivas adecuadas.

### ***Procedimiento 12***

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia ayudará a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, cuando proceda, formulando recomendaciones relativas a los informes de las comisiones especiales de investigación, con respecto a cuestiones relacionadas con la aplicación y la puesta en práctica de las Reglas Mínimas.

#### *Comentario*

Puesto que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia es el órgano competente para examinar la aplicación de las Reglas Mínimas, también debe prestar asistencia a los órganos mencionados.

### ***Procedimiento 13***

Ninguna de las disposiciones previstas en estos procedimientos se interpretarán en el sentido de que excluye la utilización de cualesquiera otros medios o recursos disponibles con arreglo al derecho internacional o establecidos por otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para la reparación de las violaciones de los derechos humanos, incluidos el procedimiento relativo a los cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, el procedimiento de comunicación establecido en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el procedimiento de comunicación establecido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

#### *Comentario*

Habida cuenta de que las Reglas Mínimas sólo se refieren en parte a temas específicos de derechos humanos, los presentes procedimientos no deben excluir ninguna vía para la reparación de cualquier violación de esos derechos, de conformidad con los criterios y normas internacionales o regionales vigentes.